

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 221/25

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 23.02%EA (1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 2134 del 28 de noviembre de 2025, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635<sup>1</sup> del Estatuto Tributario, la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 23.02% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 31 de diciembre de 2025.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 2134/25](#)

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

##### 2.1 SE NORMALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS ADUANEROS

La DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 112 del 29 de noviembre de 2025 precisando:

*"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN informa que, a partir de este momento, se levanta la contingencia de los servicios informáticos electrónicos aduaneros declarada el día 28 de noviembre de 2025.*

*De acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, todos los servicios de la plataforma asociados a Muisca Carga, salida de mercancías, tránsito aduanero y SYGA*

---

<sup>1</sup> *"Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)*

*Importaciones han sido totalmente restablecidos, garantizando la continuidad de las operaciones aduaneras y de comercio exterior.*

*Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".*

- 2.2 CONCLUYE QUE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN LA CASA DE HABITACIÓN QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCritAS EN EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN 135 DE 2025 DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA "UPME", SE CONSIDERA UNA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE GENERACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FNCE (FUENTES NO CONVENCIONALES), SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE LA UPME - [Concepto 1776 del 28 de octubre de 2025](#)**

Agregó la DIAN:

*7. Al respecto, la Resolución 135 de 2025 de la UPME, que establece los requisitos y procedimientos para acceder a los incentivos tributarios de la Ley [1715](#) de 2014, detalla en el anexo 1 el Listado de bienes y servicios de proyectos de generación energía eléctrica a partir de FNCE, dentro del cual se incluyen los Paneles/módulos o celdas fotovoltaicas, Baterías solares, entre otros".*

- 2.3 CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - [Concepto 1763 del 23 de octubre de 2025](#)**

Destacó la DIAN:

*"3. ¿Puede facturar uno solo de los miembros de la unión temporal, a pesar de que la prestación del servicio o venta del bien la hacen de manera conjunta?*

*4. En principio, no. El Concepto Unificado No. [0106](#) de 2022 -Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica, en el descriptor [1.1.3](#) "Facturación en contratos de colaboración empresarial" establece que, si la prestación del servicio o venta del bien es realizada por la unión temporal o el consorcio en conjunto, la factura debe ser expedida por la unión temporal o consorcio como figura contractual. Al respecto en el Descriptor [1.1.3](#) se señala expresamente...  
(...)*

5. En consecuencia, cuando la ejecución es conjunta, la factura debe reflejar esa realidad económica y jurídica. No puede un solo miembro facturar la totalidad, pues se desconocería la naturaleza del contrato de colaboración y las reglas del artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016.

(...)

8. Respecto de las posibilidades de cada miembro del contrato de colaboración empresarial de facturar independientemente por su participación o de manera conjunta. El descriptor 1.1.3 del Concepto No. 0106 de 2022 y el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, existen tres modalidades válidas de facturación en contratos de colaboración empresarial:

8.1. Que facture el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros.

8.2. Que cada miembro facture por separado su participación.

8.3. Que se factura en forma conjunta por los miembros.

9. La expresión "en forma conjunta" significa que todos los miembros expiden una única factura de venta. En la actualidad esto se materializa por medio de un contrato de mandato, así, en la factura de venta tipo mandato aparecerán los datos y las participaciones respectivas.

10. Por tanto, las modalidades segunda y tercera no son equivalentes: la segunda implica facturación separada por cada miembro, mientras que la tercera implica una factura de venta única por todos los integrantes de la unión temporal o consorcio, que para los efectos, debe efectuarse en el sistema de facturación electrónica - SFE, a título de mandato.

11. Así, resulta viable que, mediante un mandato uno de los miembros de la unión temporal o consorcio facture la totalidad del contrato. Al respecto, el artículo 1.6.1.4.9 del Decreto 1625 de 2026, regula los contratos de mandato, indicando que en estos casos la factura debe expedirse siempre a nombre del mandatario. En consecuencia, si un miembro actuara como mandatario de otro, la factura saldría a su nombre. En palabras del Concepto Unificado:

"Cuando se trate de contrato de mandato, la factura debe ser expedida por el mandatario y a su nombre, pues es éste quien ejecuta el hecho generador del impuesto en representación de su mandante". (Subrayado fuera de texto).

### III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### 3.1 ADICIONA EL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LAS NORMAS APLICABLES A LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS - [Proyecto de Decreto](#)

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web resaltando:

*"Se propone un nuevo marco normativo para el negocio fiduciario, correspondiente a todos los negocios jurídicos que celebren las sociedades fiduciarias en virtud de los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Se abordan los siguientes elementos: i) definiciones y principios que trazan la línea de aplicación del marco normativo; ii) los deberes de las sociedades fiduciarias; iii) contenido mínimo del contrato del negocio fiduciario; iv) disposiciones relativas a las autorizaciones de contratos de adhesión o para la prestación masiva de servicios y para el reporte de información a la Superintendencia Financiera de Colombia; v) tipos de negocios fiduciarios para efectos de la supervisión".*

Es de subrayar que se recibirán comentarios hasta el 8 de diciembre de 2025 al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

### IV. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

#### 4.1 CALENDARIO TRIBUTARIO DISTRITAL 2025: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS

La SDH mediante información divulgada en su página web enfatizó:

*"Recuerda los próximos vencimientos:*

- *Predial cuota 4 (5 de diciembre)*
- *ICA y Sobretasa Bomberil bimestre 5 (12 de diciembre)*
- *ReteICA bimestre 6 (16 de enero de 2026)*

*Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:*

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#)

**V. MINISTERIO DE TRANSPORTE**

- 5.1 ESTABLECE LA BASE GRAVABLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 - [Resolución 20253040048935 del 26 de noviembre de 2025 - Anexos](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 211/25, nos permitimos informar que el Mintransporte difundió la mencionada resolución en su página web.

**SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)**

**FAO  
01 de diciembre de 2025**